

1. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 47/2002, de 18 de abril, de Estructura Básica del Servicio Cántabro de Salud.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 26.1 del Estatuto de Autonomía de Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, y reformado por las Leyes Orgánicas 7/1991, de 13 de marzo, 2/1994, de 24 de marzo, y 11/1998, de 30 de diciembre, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los términos que establezcan las leyes y normas reglamentarias que dicte el Estado, la función ejecutiva en cuanto a la gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 149.1.17 de la Constitución.

Mediante Real Decreto 1.472/2001, de 27 de diciembre, se produjo el traspaso a la Comunidad Autónoma de Cantabria de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud. Dichas funciones y servicios fueron asumidos mediante Decreto 3/2002, de 23 de enero, cuyo artículo 2 los atribuye al Servicio Cántabro de Salud, en los términos de la Ley de Cantabria 10/2001, de 28 de diciembre.

En este sentido, el artículo 1 de la Ley de Cantabria 10/2001, de 28 de diciembre, de Creación del Servicio Cántabro de Salud, califica éste como organismo público con el carácter de organismo autónomo, estableciendo su artículo 2.1 que el Servicio Cántabro de Salud tiene como fines generales la provisión de servicios de asistencia sanitaria y la gestión de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Asimismo, el artículo 5.2 del Estatuto del Servicio Cántabro de Salud, aprobado por la Disposición Adicional Primera de la Ley referenciada, configuraba como órganos de dirección el Consejo de Dirección, el Director Gerente y los Subdirectores, estableciendo el artículo 11.2 que el Servicio Cántabro de Salud contará con las Subdirecciones que se determinen en su estructura orgánica. En atención a lo expuesto, resulta necesario establecer la organización básica del Servicio Cántabro de Salud y las funciones del Director Gerente y de las distintas Subdirecciones, así como las de las Gerencias de Atención Primaria, de Atención Especializada y del 061, ya existentes.

Finalmente, y al objeto de establecer la necesaria operatividad y eficacia en los supuestos de vacante, ausencia y enfermedad, el Decreto también procede a regular el régimen de suplencia temporal del Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud, en el marco de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 59 de la Ley de Cantabria 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de abril de 2002,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Órganos de dirección del Servicio Cántabro de Salud.

1. El Servicio Cántabro de Salud se estructura en los siguientes órganos de dirección:

- a) El Consejo de Dirección.
- b) El Director Gerente.

- c) La Subdirección de Coordinación Administrativa.
 - d) La Subdirección de Asistencia Sanitaria.
 - e) La Subdirección de Recursos Humanos.
 - f) La Subdirección de Gestión Económica e Infraestructuras.
 - g) La Subdirección de Desarrollo y Calidad Asistencial.
2. Asimismo, dependiendo directamente del Director Gerente, ejercerán sus funciones las siguientes Gerencias:
- a) La Gerencia de Atención Primaria Santander-Laredo.
 - b) La Gerencia de Atención Primaria Torrelavega-Reinosa.
 - c) La Gerencia de Atención Especializada Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.
 - d) La Gerencia de Atención Especializada Área II: Hospital Comarcal de Laredo.
 - e) La Gerencia de Atención Especializada Áreas III-IV: Hospital Comarcal Sierrallana.
 - f) La Gerencia de Atención Primaria «061».

Artículo 2.- Funciones del Consejo de Dirección

Corresponden al Consejo de Dirección las funciones previstas en el artículo 7 del Estatuto del Servicio Cántabro de Salud, aprobado por la Disposición Adicional Primera de la Ley de Cantabria 10/2001, de 28 de diciembre, de Creación del Servicio Cántabro de Salud.

Artículo 3.- Funciones del Director Gerente.

1. Corresponden al Director Gerente las funciones previstas en el Estatuto del Servicio Cántabro de Salud, aprobado por la Disposición Adicional Primera de la Ley de Cantabria 10/2001, de 28 de diciembre, de Creación del Servicio Cántabro de Salud.

2. Específicamente, en materia de personal estatutario le corresponden las siguientes competencias:

- a) Impulsar, coordinar y, en su caso, establecer y ejecutar los planes, las medidas y las actividades para mejorar el rendimiento del servicio, la formación y la promoción del personal estatutario que se integre en el Servicio Cántabro de Salud, de acuerdo con las directrices de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.
- b) Vigilar el cumplimiento de las normas de aplicación específicas relativas al personal estatutario que se integre en el Servicio Cántabro de Salud.
- c) Proponer al Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales las bases, los programas y el contenido de las pruebas de selección del personal estatutario sanitario y su convocatoria.
- d) Proponer al Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales las bases de las convocatorias de provisión de puestos de trabajo reservados a personal estatutario, salvo en caso de puestos de trabajo reservados a personal estatutario no sanitario cuando éstos se integren en las convocatorias de provisión a que se refiere el artículo 13 de Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública.
- e) Declarar las situaciones administrativas del personal estatutario que se integre en el Servicio Cántabro de Salud y conceder su reingreso al servicio activo.
- f) Adscribir provisionalmente al desempeño de puestos de trabajo y autorizar las comisiones de servicio internas del personal estatutario cuando tanto el puesto de origen como el de destino formen parte de las plantillas orgánicas del Servicio Cántabro de Salud.
- g) Nombrar y cesar al personal estatutario interino o temporal del Servicio Cántabro de Salud, excepto cuando se trate del nombramiento de personal estatutario no sanitario procedente de las listas generales del Gobierno de Cantabria para la cobertura de puestos de trabajo con carácter interino o temporal, en cuyo caso se aplicará el artículo 13 de Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo de Función Pública.
- h) Elevar al Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales la propuesta de nombramiento del personal estatutario fijo.

i) Declarar las jubilaciones voluntarias, forzosas y por incapacidad del personal estatutario.

j) Reconocer, a efectos de trienios, los servicios prestados en las Administraciones Públicas por el personal estatutario.

k) Conceder licencias al personal estatutario.

l) En general, la jefatura de personal estatutario y los actos de administración y gestión ordinaria, cuantas otras competencias le atribuya la normativa vigente, así como las que, en relación con las citadas, le atribuya, mediante Decreto, el Gobierno de Cantabria, sin perjuicio de las competencias de otros órganos.

3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud, será suplido, por este orden, por el titular de la Subdirección de Coordinación Administrativa, por el titular de la Subdirección de Asistencia Sanitaria, por el titular de la Subdirección de Recursos Humanos, por el titular de la Subdirección de Gestión Económica e Infraestructuras y por el titular de la Subdirección de Desarrollo y Calidad Asistencial.

CAPÍTULO II

De las Subdirecciones

Artículo 4.- Funciones de la Subdirección de Coordinación Administrativa.

Dependiendo del Director Gerente, corresponden a la Subdirección de Coordinación Administrativa las siguientes funciones:

a) La asistencia técnica y administrativa al Director Gerente.

b) La organización y ordenación administrativa.

c) La organización y dirección de los estudios, publicaciones y archivos bibliográficos y documentos del Servicio Cántabro de Salud.

d) El asesoramiento jurídico.

e) La gestión y supervisión del régimen interior y de los servicios generales adscritos a las Subdirecciones.

f) La gestión y control del patrimonio propio o adscrito.

g) La gestión, implementación y mantenimiento de los sistemas de información, sin perjuicio de las competencias en materia de definición estratégica de la Dirección General de Tecnologías de Información de la Consejería de Presidencia.

h) La gestión de inventario de bienes y derechos, tanto propios como adscritos.

i) La elaboración de la memoria anual del Organismo.

j) En general, todas aquellas que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

Artículo 5.- Funciones de la Subdirección de Asistencia Sanitaria.

Dependiendo del Director Gerente, corresponden a la Subdirección de Asistencia Sanitaria las siguientes funciones:

a) La dirección técnica y la coordinación de los programas que corresponda ejecutar al Servicio Cántabro de Salud, en Atención Primaria, «061», Atención Especializada, Salud Mental y, en su caso, Atención Sociosanitaria, así como el Transporte Sanitario.

b) La supervisión y gestión de las prestaciones farmacéuticas y complementarias, así como la gestión de las demás prestaciones sanitarias comprendidas dentro de la asistencia sanitaria prestada por el Organismo.

c) La elaboración de propuestas de conciertos de asistencia sanitaria con medios ajenos, en centros y servicios, así como su seguimiento y control.

d) La propuesta y seguimiento de la actividad asistencial establecida en los Contratos de Gestión con las Gerencias de Atención Primaria, «061» y Atención Especializada.

e) La coordinación de la actividad asistencial y continuidad de cuidados en los Centros y Servicios del Servicio Cántabro de Salud.

f) La definición de los programas y objetivos asistenciales de los Centros Sanitarios de Atención Primaria, «061», Atención Especializada y Salud Mental, así como la propuesta de asignación de los recursos necesarios para tal fin.

g) La coordinación, control y evaluación de las actividades asistenciales de los Centros Sanitarios.

h) La planificación operativa de los recursos asistenciales.

i) La elaboración de propuestas sobre inversiones de carácter sanitario.

j) Todas aquellas que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

Artículo 6.- Funciones de la Subdirección de Recursos Humanos.

1.- Dependiendo del Director Gerente, corresponden a la Subdirección de Recursos Humanos las siguientes funciones:

a) La tramitación y propuesta de resolución de recursos y reclamaciones previas en materia de personal.

b) La instrucción de expedientes disciplinarios elevando la propuesta de resolución al órgano competente.

c) La tramitación las vacaciones, licencias y permisos.

d) La tramitación de las autorizaciones de desplazamientos por razón de servicio con derecho a indemnización y de asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento del personal.

e) La gestión y promoción de la mejora de la seguridad y salud de los empleados públicos del Servicio Cántabro de Salud.

f) En general, los actos de administración y gestión ordinaria de personal, sin perjuicio de las correspondientes a otros órganos, así como todas aquellas que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

2.- Específicamente, respecto del personal estatutario le corresponden las funciones de informe y tramitación en materia de selección, promoción interna, provisión, movilidad, carrera profesional, situaciones administrativas, régimen retributivo, régimen de prestación de servicios, régimen disciplinario, régimen de incompatibilidades, gestión de las ayudas económicas de acción social, gestión del Registro de Personal Estatutario y, en general, la tramitación de los actos de administración y gestión ordinaria de personal estatutario.

Artículo 7.- Funciones de la Subdirección de Gestión Económica e Infraestructuras.

Dependiendo del Director Gerente, corresponden a la Subdirección de Gestión Económica e Infraestructuras las siguientes funciones:

a) La preparación y redacción del anteproyecto de ingresos y gastos del Servicio Cántabro de Salud y su distribución por Centros de Gestión, para su sometimiento al Director Gerente.

b) El análisis, control y evaluación de la ejecución presupuestaria de los Centros de Gestión del Servicio Cántabro de Salud.

c) La realización del análisis de costes, seguimiento y evaluación interna de la gestión presupuestaria.

d) La elaboración y tramitación de las propuestas de modificaciones de créditos del presupuesto y de los documentos contables y presupuestarios.

e) La tramitación y control del Fondo de Maniobra y del movimiento de efectivo de la Caja Central.

f) La propuesta de asignación presupuestaria en los Contratos de Gestión con las Gerencias de Atención Primaria, «061» y Atención Especializada.

g) El desarrollo, ejecución y seguimiento de las inversiones de obras, instalaciones y equipamientos de los centros dependientes del Servicio Cántabro de Salud.

h) La programación y gestión de las compras de suministros y servicios necesarios para el funcionamiento de los centros y servicios integrados en la red del Servicio

Cántabro de Salud, así como el establecimiento de la política de compras del Organismo.

i) El ejercicio de las funciones que le corresponden a la oficina de supervisión de proyectos conforme a la legislación sobre contratos de las Administraciones Públicas, en el ámbito del Servicio Cántabro de Salud.

j) La elaboración de informes, memorias, proyectos y presupuestos en materia de su competencia.

k) Todas aquellas que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

Artículo 8.- Funciones de la Subdirección de Desarrollo y Calidad Asistencial.

1.-Dependiendo del Director Gerente, y de acuerdo con los directrices de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, corresponden a la Subdirección de Desarrollo y Calidad Asistencial las siguientes funciones,

a) El diseño y evaluación de nuevos modelos de organización sanitaria en orden a una mejora de la calidad asistencial.

b) El estudio, propuesta y programación de nuevos proyectos de alta tecnología y nuevas tecnologías de la información y de infraestructuras telemáticas.

c) El análisis, evaluación y seguimiento de la información sobre los programas y la actividad asistencial.

d) El desarrollo y gestión de las unidades de atención al paciente, evaluación del nivel de satisfacción de éstos y del resto de los usuarios y análisis de la calidad percibida.

e) La coordinación, desarrollo y control de los programas de formación continuada, posgraduada y de investigación.

f) La actividad encaminada a impulsar los programas de investigación clínica y científica.

g) La definición de líneas estratégicas de gestión de calidad, fijación de criterios e implantación de programas de calidad.

h) La coordinación y gestión de las actividades necesarias que en materia de trasplantes y comisiones científicas deban realizarse en el ámbito del Servicio Cántabro de Salud.

i) El desarrollo de programas y actividades orientadas a la mejora de las prestaciones sanitarias, especialmente el uso racional del medicamento.

j) El impulso y desarrollo de los Planes Estratégicos de los Centros y Servicios del Servicio Cántabro de Salud.

k) La atención de las reclamaciones y sugerencias de los usuarios.

l) Todas aquellas que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

2.- Las funciones atribuidas en el presente artículo en el ámbito de las tecnologías de la información y sistemas informáticos, lo son sin perjuicio de las competencias en materia de definición estratégica de la Dirección General de Tecnologías de la Información de la Consejería de Presidencia.

CAPÍTULO II De las Gerencias

Artículo 9.- Gerencias de Atención Primaria.

Las Gerencias de Atención Primaria son los órganos responsables de la dirección, control y gestión del funcionamiento de los servicios y actividades de la atención primaria y de la gestión de los recursos y centros que le sean asignados por el Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud.

Artículo 10.- Gerencias de Atención Especializada.

Las Gerencias de Atención Especializada son los órganos responsables de la dirección, control y gestión del funcionamiento de los servicios y actividades de la atención especializada y de la gestión de los recursos y centros que le sean asignados por el Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud.

Artículo 11.- Gerencia de Atención Primaria «061».

La Gerencia de Atención Primaria «061» es el órgano de dirección y gestión de los recursos y centros que le sean asignados por el Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud para la atención de situaciones de urgencia, emergencia y catástrofe sanitarias, en coordinación con los recursos sanitarios de las Gerencias de Atención Primaria y Atención Especializada y con el centro de atención de llamadas de urgencia, a través del teléfono único europeo 112, de cuyo servicio es entidad prestataria el Gobierno de Cantabria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan al contenido del presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De conformidad con lo previsto en el artículo 24.2 de la Ley de Cantabria 4/1999, de 24 de marzo, de Organismos Públicos, y en la Disposición Adicional Primera de la Ley de Cantabria 10/2001, de 28 de diciembre, de Creación del Servicio Cántabro de Salud, se modifican los artículos del Estatuto del Servicio Cántabro de Salud que a continuación se relacionan, quedando redactados como sigue:

1. Apartado 2 del artículo 5:

«Son órganos de dirección el Consejo de Dirección, el Director Gerente, los Subdirectores y los Gerentes de Atención Primaria, de Atención Especializada y del 061».

2. Apartado g) del artículo 10:

«Formalizar la contratación del personal de alta dirección, previa autorización del Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, así como coordinar y gestionar la nómina del personal del Servicio Cántabro de Salud, a excepción de la correspondiente al personal adscrito a la Dirección Gerencia».

3. Apartado 1 del artículo 18:

«El Director Gerente será competente, respecto del personal del Servicio Cántabro de Salud, en materia de vacaciones, licencias y permisos, de autorización de desplazamientos por razón de servicio con derecho a indemnización y de autorización de asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento del personal. Asimismo velará por el cumplimiento de la jornada y horario».

Segunda.- Se faculta al Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Tercera.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 18 de abril de 2002.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO
Y SERVICIOS SOCIALES,
Jaime del Barrio Seoane

02/5876

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

— 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

Resolución de nombramiento de personal funcionario administrativo de la escala de Administración General.

Por resolución de la Alcaldía de fecha 29 de abril de 2002, a propuesta del correspondiente Tribunal Calificador del concurso-oposición y promoción interna para cubrir